

que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de Primera Instancia de Lugo y Ourense a los que se les ha atribuido el conocimiento de la materia mercantil en las citadas provincias, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, se da cumplimiento a las exigencias del citado artículo 82.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto se atribuye a una sola Sección de las citadas Audiencias Provinciales el conocimiento de los mencionados recursos, con carácter exclusivo pero no excluyente, de tal manera que seguirán conociendo del mismo tipo de asuntos que en la actualidad, como el resto de las Secciones, con las compensaciones propias por vía de reparto, dado el número de recursos de esta materia de los revisiblemente habrá de conocer. La efectividad de esta medida habrá de ser de 1 de diciembre de 2004 y sin que su adopción suponga que, en el futuro, no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de esta materia mercantil a otra Sección de estas mismas Audiencias.

En definitiva, no cabe duda que una medida como la presente contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción de civil en la Comunidad Autónoma de Galicia, en cuanto se atribuirá a unas mismas Secciones de las Audiencias Provinciales de Lugo y Ourense el conocimiento de los recursos que, por las particularidades de los procesos de que dimanen, merecen ser atendidos a través de órganos judiciales especializados y a las que, por ello, será más fácil de los medios precisos y adecuados, evitándose sin duda, con esta medidas de especialización, resoluciones que puedan ser contradictorias de las distintas Secciones de las mismas Audiencias respecto de asuntos similares y se profundizará en el principio de seguridad jurídica.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta, respectivamente, de los Presidentes de las Audiencias Provinciales de Lugo y Ourense, previo acuerdo de los Magistrados que las integran, y con el informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 80.3 y 98.1 de la misma Ley, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir en virtud de lo previsto en los artículos 80.3 y 82.4 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Lugo el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia mercantil del Juzgado de Primera Instancia de Lugo, al que, en dicha provincia, se le ha asignado el conocimiento de esta materia por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia o al que se le asigne en el futuro por dicha Sala de Gobierno, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, sin perjuicio de que deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios, minorados en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

La adopción de esta medida no supone que en el futuro no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de esta materia mercantil a otra Sección de esta misma Audiencia.

2.º Atribuir en virtud de lo previsto en los artículos 80.3 y 82.4 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Ourense el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia mercantil del Juzgado de Primera Instancia de Ourense, al que, en dicha provincia, se le ha asignado el conocimiento de esta materia por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia o al que se le asigne en el futuro por dicha Sala de Gobierno, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, sin perjuicio de que deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios, minorados en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

La adopción de esta medida no supone que en el futuro no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de esta materia mercantil a otra Sección de esta misma Audiencia.

3.º Las Secciones de las Audiencias afectadas continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión, en la materia que es objeto de las medidas que en este momento se adoptan.

4.º Las presentes medidas producirán efectos desde el 1 de diciembre del año 2004.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

19778 ACUERDO de 19 de octubre de 2004, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de adscribir con carácter exclusivo, las Secciones Primera y Tercera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, al orden jurisdiccional civil, y sus Secciones Segunda y Cuarta, al orden jurisdiccional penal; de adscribir con carácter exclusivo, la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Pontevedra, al orden jurisdiccional civil, y su Sección Quinta, al orden jurisdiccional penal; y de atribuir, con carácter exclusivo, a la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral.

El artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, prevé que «en todo caso, y previo informe de la correspondiente Sala de Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar que el conocimiento de determinadas clases de asuntos se atribuya en exclusiva a una Sección de la Audiencia Provincial, que extenderá siempre su competencia a todo su ámbito territorial aun cuando existieren secciones desplazadas. Este acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

El artículo 82.4 de la misma Ley establece que «en el orden civil conocerán las Audiencias Provinciales de los recursos que establezca la ley contra resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de Primera Instancia de la provincia. También conocerán de los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, debiendo especializarse a tal fin una o varias de sus Secciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la presente Ley Orgánica».

Por último, el artículo 98 de la citada Ley Orgánica prevé que «el Consejo General del Poder Judicial, podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo, el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

La Audiencia Provincial de Pontevedra se encuentra dividida en seis Secciones, las cuatro primeras con sede en la capital de la provincia y la quinta y sexta en la ciudad de Vigo. Las seis están adscritas al orden civil y al penal indistintamente.

En el año 2003 las Secciones de la referida Audiencia Provincial, con sede en la capital de la provincia, tuvieron entrada total de 1.640 asuntos penales (en única instancia y recursos) y 1.776 asuntos civiles (en única instancia y recursos).

En la misma anualidad, las Secciones de la Audiencia Provincial mencionada, con sede en la ciudad de Vigo, tuvieron entrada total de 955 asuntos penales (en única instancia y recursos) y 1.054 asuntos civiles (en única instancia y recursos).

Veintitrés de los referidos asuntos civiles que conoció la Audiencia Provincial de Pontevedra en el año 2003 habrán sido de naturaleza mercantil.

La propuesta de adscripción de las referidas Secciones a uno u otro orden jurisdiccional y de especialización de su Sección Primera para el conocimiento de los asuntos mercantiles ha sido efectuada por todos los Magistrados que la integran, con el parecer e informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de la Comunidad.

Las ventajas que implica la asunción de materias específicas por unos mismos Magistrados dentro del mismo orden jurisdiccional son indudables. La sucesiva y reciente promulgación de importantes leyes como la Concursal, con creación de órganos novedosos, como los Juzgados de lo Mercantil, y las modificadoras de la legislación procesal civil, penal, penitenciaria, etc, vienen a abundar en la necesidad de abogar por las ventajas de las especializaciones en las distintas materias, para conseguir una mayor calidad y celeridad de la Administración de Justicia en general.

Por ello, se destaca mas la necesidad de la especialización propuesta, al ser necesario unificar criterios concentrando áreas de conocimiento al objeto de preservar la seguridad jurídica y alcanzar las máximas cotas

de eficacia y acierto en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, actuando por esta razón de forma favorable la especialización en los órganos inferiores, al homogeneizar los criterios de las resoluciones.

Por otra parte, con la medida que ahora se adopta de especialización de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra en el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Juzgado de lo Mercantil creado y constituido en dicha provincia por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, y de los que en lo sucesivo puedan crearse con tal carácter en la indicada provincia, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, se da cumplimiento a las exigencias del artículo 82.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto se atribuye a una sola Sección de la citada Audiencia Provincial el conocimiento de los mencionados recursos, con carácter exclusivo pero no excluyente, de tal manera que seguirán conociendo del mismo tipo de asuntos que en la actualidad, como el resto de las Secciones, con las compensaciones propias por vía de reparto, dado el número de recursos de esta materia de los previsiblemente habrá de conocer. La efectividad de esta medida habrá de ser de 1 de diciembre de 2004 y sin que su adopción suponga que, en el futuro, no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de esta materia mercantil a otra Sección de esta misma Audiencia.

Dicha especialización contribuirá sin duda positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil y penal en la Comunidad Autónoma de Galicia y, en concreto, en la provincia de Pontevedra.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de todos los Magistrados que integran la Audiencia Provincial de Pontevedra, con el parecer e informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Galicia, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 80.3 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Adscribir con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Secciones Primera y Tercera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, al orden jurisdiccional civil, y sus Secciones Segunda y Cuarta, al orden jurisdiccional penal. Todas estas Secciones tienen su sede en la capital de la provincia.

2.º Adscribir con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Pontevedra, con sede en Vigo, al orden jurisdiccional civil, y su Sección Quinta, con sede igualmente en Vigo, al orden jurisdiccional penal.

3.º Atribuir en virtud de lo previsto en los artículos 80.3 y 82.4 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Juzgado de lo Mercantil creado y constituido en dicha provincia por Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, y de los que en lo sucesivo puedan crearse con tal carácter en la provincia de Pontevedra, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral, sin perjuicio de que deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios, minorados en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

La adopción de esta medida no supone que en el futuro no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de esta materia mercantil a otra Sección de esta misma Audiencia.

4.º Denegar la solicitud efectuada por los Magistrados de la Audiencia Provincial de Pontevedra de que un solo Magistrado de una Sección adscrita al orden jurisdiccional penal asuma los procedimientos del Tribunal del Jurado.

5.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión.

6.º Las presentes medidas producirán efectos desde el 1 de diciembre de 2004.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19779 RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza el cambio de denominación del Fondo BK Small Caps, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 28 de junio de 2004 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, del Fondo BK Small Caps, Fondo de Pensiones (F1192).

El Promotor del Fondo, con fecha 20 de julio 2004 acordó modificar la denominación del citado Fondo, por la de BK Renta Fija Internacional, modificándose en consecuencia los artículos 1 y 5 de las Normas de Funcionamiento del Fondo, constando en Escritura Pública de fecha 30 de julio de 2004, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 4.º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988, (B.O.E. del 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones procede a tomar nota de la nueva denominación citada en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones.

Madrid, 26 de octubre de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragües.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

19780 RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se conceden ayudas económicas a Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2004.

Por Orden ECD/1250/2004, de 15 de marzo de 2004 (BOE de 8 de mayo), se convocaron ayudas económicas para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2004 por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro.

Vista la propuesta de adjudicación de ayudas formuladas por la Comisión de Selección, que ha valorado los planes de actividades de formación y presupuestos presentados, y de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado cinco de la Convocatoria,

Esta Secretaría General de Educación ha resuelto:

Primero.—Conceder a las Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución, las ayudas que en el mismo se detallan para la realización de las actividades concretas que se especifican durante el presente año 2004, denegando a su vez las ayudas a las restantes entidades solicitantes, por las causas señaladas en el apartado 2.1 y 2.2 de la convocatoria.

Segundo.—El importe total de las ayudas económicas concedidas por la presente Resolución es de 889.488,00 euros, con cargo la aplicación presupuestaria 18.09.421B.484 del ejercicio 2004. Conforme a lo previsto en el apartado 6 de la Convocatoria del año 2004, el módulo fijado por la Comisión de Selección es de 1.948,00 €.

Tercero.—Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Será potestativa la previa interposición de recurso de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de octubre de 2004.—El Secretario general de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Intituto Superior de Formación del Profesorado.